

Regulación jurídica de la cannabis en México **Legal regulation of cannabis in Mexico**

Hilda Pérez Carbajal y Campuzano

Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3656-8637>

Recibido: 24/02/2022 · Aceptado: 17/06/2022

Cómo citar este artículo/citation: Pérez Carbajal y Campuzano, H. (2022). Regulación jurídica de la cannabis en México. *Revista Española de Drogodependencias*, 47(2), 84-96. <https://doi.org/10.54108/10020>

Nota: En el presente trabajo se usará preferentemente el término femenino “la cannabis” aun cuando en algunos pasajes pueda aparecer el término masculino, ambos lingüísticamente válidos.

Resumen

Se revisan y discuten los antecedentes y la situación actual de la legislación mexicana hacia un mercado legalmente regulado de la cannabis y la marihuana. Los avances alcanzados al día de hoy, son esencialmente el resultado de los últimos 8 años de resoluciones y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a diversas demandas promovidas por la vía jurisdiccional.

En México, actualmente toda actividad para uso agro-industrial y médico-farmacéutico de la cannabis está regulada. Para su uso recreativo la regulación está en un punto crucial que llevaría al Congreso de la Unión a aprobar la Ley Federal y armonizar el Código Penal Federal en esta materia.

Keywords

Legislación, México, cannabis, marihuana.

— Correspondencia:
Hilda Pérez Carbajal y Campuzano
Email: hpcyc@hotmail.com



Abstract

The background and current situation of Mexican legislation towards a legally regulated market for cannabis and marijuana are reviewed and discussed. So far the breakthroughs, reached are essentially the result during the last 8 years of Nation Supreme Court of Justice resolutions and jurisprudence to varying lawsuits promoted by the jurisdictional route.

Currently, all activities for agro-industrial and medical-pharmaceutical purposes of cannabis are already regulated in Mexico. For its recreational use, the regulation is at a crucial point leading the Congress to approve the Federal Law and harmonize the Federal Criminal Code in such a matter.

Keywords

Legislation, Mexico, cannabis, marijuana.

INTRODUCCIÓN

La marihuana es producto de la flor de la planta del cáñamo o cannabis. Sus efectos narcóticos provienen del compuesto delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) cuyo contenido varía de acuerdo con la variedad y genética de la planta (Indica, Sativa o Ruderalis) o por el tipo y la calidad de cultivo. La planta contiene también otros muchos compuestos entre los cuales los cannabinoides, principalmente el cannabidiol o CBD que no son psicoactivos pero poseen propiedades medicinales y terapéuticas útiles en el tratamiento de distintos padecimientos (Matilla-plant, 2017; Diosa Planta, 2021).

Como droga, la cannabis es la sustancia más utilizada en todo el mundo después del alcohol. Se calcula que en 2018, 192 millones de personas la consumieron (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [UNODOC], 2020). En México, su consumo (una vez al menos) aumentó apreciablemente, pasando del 3% en 2003 al 8.6% en 2016 (Nación Cannabis, 2020). Asimismo, México es actualmente, el segundo mayor productor en el mundo calculándose que hay al menos

500 mil personas involucradas en la cadena de producción (Juárez, 2021).

Durante gran parte del siglo XX la marihuana como parte de drogas fue criminalizada en muchos países del mundo, incluido México. Sin embargo, ante el aumento de su demanda y la ineffectividad de las políticas prohibicionistas diversos gobiernos consideraron regularla o legalizarla considerando que de esa forma, sería posible inhibir el mercado ilegal y facilitar un mejor control de la sustancia a través de instituciones reguladas por el Estado (Uriarte, 2020). Sin embargo, hasta ahora solamente algunos países como Uruguay, Georgia, Sudáfrica y Canadá (cnnespanol.cnn.com, 2021) y ciertos estados de los Estados Unidos como California, Colorado y Washington la han legalizado. Otros países como España, Portugal, Bélgica, Países Bajos, Italia, Suiza o Argentina, han flexibilizado sus legislaciones.

Debido también, a sus probados beneficios terapéuticos en muchos países del mundo se ha legalizado su uso medicinal con sustancias formuladas con alto porcentaje



de CBD y contenidos bajos o controlados de THC (Cannaconnection.com, 2017).

El presente trabajo tiene por objetivo revisar y comentar los antecedentes, el estado actual y las perspectivas de la legislación mexicana sobre la marihuana y la cannabis, hacia un mercado legalmente regulado.

ANTECEDENTES

En el siglo XIX en México, el uso medicinal de muchas drogas era común incluyendo la marihuana cuya comercialización se hacía de acuerdo con las regulaciones de medicamentos avalada por autoridades sanitarias y asociaciones académico-profesionales. Su consumo como droga era más bien marginal y se vinculaba a sectores de bajo extracto social. En esa época, la marihuana no representaba ningún problema para la salud pública y por lo tanto, no era una preocupación para el gobierno (Schievenini, 2012).

En 1908, el Congreso de la Unión fue facultado para legislar en materia de salubridad. Empero, esto solo sirvió para compaginarse con el proceso de control de sustancias ya existente. Hacia finales del siglo XIX y principios del XX criminólogos y médicos asociaron el uso de la marihuana como droga con la miseria, la delincuencia y la “degeneración racial”, desarrollando conceptos teóricos que derivarían en su prohibición. Así, en 1920 se emite un decreto orientado a la prohibición del uso y tráfico de drogas. Para la marihuana, se aumentaron las restricciones y se criminalizaron su cultivo, venta y consumo, en principio con multas administrativas y en 1929, con castigos de prisión (Hernández, 2012).

Al incluir también en esa prohibición la importación y exportación de drogas se generó

un tráfico ilegal en la frontera entre México y los Estados Unidos lo que aumentó la violencia y el crecimiento de grupos criminales derivando en un endurecimiento de la legislación. Los Códigos Penales Federales de 1929 y 1931 castigaban con penas de prisión las actividades de producción, tráfico y consumo de drogas no autorizadas médicamente. En 1931, entró en vigor el Reglamento Federal de Toxicomanía (Hernández, 2012).

La estrategia que México adoptó entre 1920 y 1940 marcaría su política prohibicionista en todo el siglo XX (Hernández, 2012), salvo por una pausa en 1940 en la que se expidió el Reglamento Federal “para combatir la toxicomanía y el tráfico de energizantes”, en la que se dejaba de criminalizar a los consumidores de sustancias adictivas regulando en su lugar, tratamientos médicos y psicológicos así como terapias mediante el suministro de dosis controladas (Villa, 2019). Este reglamento se derogó en ese mismo año en la que debido a la Segunda Guerra Mundial hubo escasez de recursos para mantener dispensarios y prohibición de importación de drogas, además de una fuerte oposición del gobierno de los Estados Unidos (Secretaría de Cultura, México, 2022).

Al amparo de la política prohibicionista de México alineada con las Convenciones Internacionales de Ginebra 1925, 1931 y 1936 (Organización de las Naciones Unidas, 1973), se generaron diversos instrumentos. En 1947 por ejemplo, se creó la Dirección Federal de Seguridad, con atribuciones legales para intervenir en asuntos de drogas. Al mismo tiempo, se endurecían las penas por “delitos contra la salud” y se iniciaba (1948) la primera campaña nacional de erradicación de cultivos ilícitos (Hernández, 2012).

La prevaeciente política mundial de combate a las drogas generó también entre



1960 y 1988 diferentes tratados internacionales (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2013): la Convención Única sobre Estupefacientes de la ONU (1961) en el que se determina una intervención internacional coordinada contra el consumo y tráfico de drogas permitiendo solo actividades relacionadas con fines médicos y científicos, el “Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas” (1972), el Protocolo de “Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes” y la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” (1988) ratificado por México en 1990.

Como consecuencia, en esas décadas México y los Estados Unidos endurecieron sus políticas y legislaciones y generaron estrategias comunes de combate al narcotráfico. Aunque por entonces el consumo de marihuana en México no representaba un problema mayor, no así su producción y tráfico que aumentaban incentivadas por la relativa facilidad de su cultivo y la vecindad con los Estados Unidos, el mayor país consumidor del enervante.

En 1978 el Código Penal Federal de México endureció todavía más las penas por consumo y posesión aun en cantidades para uso personal (con excepción de los adictos) con prisión de entre 2 a 8 años. En 1994 reformas al Código Penal Federal cambiaban el enfoque del combate y penalización a la siembra, cultivo y cosecha, por el de producción, tráfico, suministro y comercio aumentando las penas para estos delitos (Hernández, 2012).

Otras leyes que reflejaron el endurecimiento del combate al narcotráfico fueron la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996) y el decreto conocido como “Ley de narcomenudeo” (2009) que reformó Ley General de Salud, el Código Penal

Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para combatir la modalidad del comercio de drogas al por menor. Si bien se permitía la posesión de hasta 5 gramos de cannabis (hasta ahora vigente) para uso personal y la obligación de los usuarios a someterse a tratamiento después de su segunda reincidencia, contrastaba con las altas penas de prisión para cualquier forma de aprovisionamiento y producción. Además, la cantidad que estaba permitida poseer era fácil de exceder lo que daba materia a la autoridad para determinar discrecionalmente el carácter de narcomenudista del poseedor propiciando con ello, prácticas de tortura y extorsión (Wikipedia, 2022).

LEGISLACIÓN RECIENTE (2014-2021)

La legislación de la marihuana y cannabis en México se origina esencialmente en decisiones jurisdiccionales tanto para su uso medicinal como recreativo.

Para el uso medicinal, en agosto 2015 se concede el primer permiso para importar y utilizar un aceite rico en cannabidiol para tratar un padecimiento epiléptico. En diciembre 2016 el Senado de la República aprueba la prescripción médica de algunos de los derivados de la marihuana. En 2017, se modifica la Constitución de la Ciudad de México para ampliar los derechos para el uso de la planta y sus derivados con fines terapéuticos. También en 2017, la Cámara de Diputados aprueba el uso medicinal y científico del cannabis y sus derivados y el Congreso de la Unión, la nueva normativa que despenaliza el uso médico y científico de la marihuana (Wikipedia, 2021).

En noviembre 2018 se emiten los “Lineamientos en Materia de Control Sanitario de la



Cannabis y sus Derivados” que establecía las reglas administrativas para el control sanitario del esta sustancia y sus derivados farmacológicos con fines médicos y científicos así como los criterios sanitarios para la comercialización, exportación e importación de productos con concentraciones de THC del 1% o menores. Sin embargo, en marzo de 2019 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) revoca este documento argumentando que contravenía la Ley General de Salud e incumplía diversas normativas (COFEPRIS, 2019). En agosto 2019, se resuelve un amparo en revisión en virtud del cual la Secretaría de Salud tendría que cumplir con la obligación de armonizar los reglamentos y normatividad sobre el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados como el THC y sus variantes (Sánchez, 2020).

Respecto del uso recreativo de la marihuana, en noviembre de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve el amparo en revisión 237/2014 declarando inconstitucionales una parte de los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud levantando con ello, la prohibición para que la Secretaría de Salud emitiera autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos incluyendo sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar el estupefaciente y ordena a la COFEPRIS otorgar a los demandantes la autorización correspondiente (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2015). Lo anterior sin embargo, no suponía dar autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro referidos a la enajenación y/o distribución de las sustancias en el entendido de que el ejercicio del derecho no debía perjudicar a terceros. En diciembre 2015, la COFEPRIS emitía los permisos correspondientes en los términos dictados por la SCJN.

Posteriormente, entre 2017 y 2018 la SCJN resuelve en el mismo sentido cinco amparos en revisión (1115/2017, 623/2017, 1163/2017, 547/2018 y 548/2018) para que finalmente, con base en la jurisprudencia generada emitiera la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 respecto de ciertas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245 fracción I, 245 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud en virtud del cual se emitió un criterio jurisprudencial de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Federación autorizando el consumo personal de marihuana con fines lúdicos y recreativos y ordenando al poder legislativo a emitir la legislación correspondiente (Sánchez, 2020).

La declaratoria 1/2018 “Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud” tiene el sentido siguiente (SCJN, 2019, febrero 22):

“Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” ... en conjunto conocido como “marihuana”, son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico



de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.”

Respecto de la legislación, el Poder Legislativo no concluyó a tiempo el proceso de aprobación del proyecto de decreto de ley a pesar de haber contado con tres prórrogas¹ razón por la cual la SCJN emitió una resolución de la declaratoria general de inconstitucionalidad 2018/1 (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2021, junio) que elimina la prohibición de la Ley General de Salud al uso lúdico de la marihuana².

REGULACIÓN JURÍDICA VIGENTE

Los recursos legales emprendidos por particulares ante los órganos jurisdiccionales en México fueron determinantes para forzar la despenalización del uso de la marihuana tanto para fines medicinales como para fines recreativos.

La regulación del uso medicinal y terapéutico de la marihuana se concretó en el “Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal de la cannabis y sus derivados farmacológicos” (Diario Oficial de la Federación [DOF] 2021, enero 12) el cual tiene por objeto “la regulación, con-

trol, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de la cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos.” Asimismo, en él se definen los objetos, los alcances y fines de las acciones de producción primaria incluyendo su abastecimiento para fines médicos, generación de materia prima para realizar investigaciones para la salud, de tipo farmacológica y de fabricación de medicamentos y fármacos.

En este reglamento se habilita a dependencias del Poder Ejecutivo Federal incluyendo las Secretarías de Agricultura, Salud, Hacienda y Economía, para que en su ámbito de competencia, ejerzan la vigilancia del cumplimiento del reglamento, lo que incluye: regular y promover la sanidad de la cannabis, regular la producción de semillas certificadas, su calificación, comercialización y puesta en circulación; regulación, control y fomento sanitario para fines de investigación, fabricación y médicos, verificar el cumplimiento de disposiciones jurídicas para importación y exportación, y determinar aranceles al respecto. También, se regulan las condiciones y controles para expedir registros sanitarios, permisos de cultivo y producción, prescripciones médicas, protocolos de destrucción de medicamentos y fármacos, así como las reglas y emisión de permisos de importación y exportación

En cuanto al uso recreativo de la marihuana, en virtud de la resolución de inconstitucionalidad es posible actualmente realizar actividades relacionadas con la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte siempre y cuando se cuenten con los permisos correspondientes y en tanto no se legisle en la materia, será la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS la encargada de expedir dichos permisos

1 Inicialmente el plazo de octubre 31, 2019 se prorrogó a abril 30, 2021.

2 Hasta la fecha de conclusión del presente trabajo, el dictamen de proyecto de Ley no ha sido aprobado por el Congreso de la Unión.



a mayores de 18 años para practicar tales actividades con la prohibición de su comercio, su suministro a terceros, su consumo en lugares públicos, en presencia de menores de edad o en donde se encuentren terceros mayores de edad sin su consentimiento así como conducir vehículos automotores o maquinaria peligrosa o realizar en general, cualquier otra actividad bajo sus efectos que pueda poner en riesgo o dañar a terceros. Asimismo, en cuanto a su cultivo indica que la COFEPRIS establecerá los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y tomar todas las medidas pertinentes al cauce del derecho tutelado, sin que la autorización incluya en ningún caso permisos de importación, comercialización, suministro o cualquier otro acto referido a la enajenación y/o distribución de las sustancias.

Derivado de la resolución de inconstitucionalidad la Ley General de Salud (Ley General de Salud, 2021) fue recientemente reformada en el Título Décimo Segundo, “Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación” en sus artículos 234, 235 y 235Bis referidos a estupefacientes, 245, 247 sobre sustancias psicotrópicas y 290 relacionado con la importación y exportación de sustancias:

- a) Artículo 234 en el cual se establece que la “CANNABIS sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas” así como “cualquier otro producto derivado o preparado que lo contenga, sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General” están incluidos en la clasificación de estupefacientes;
- b) Artículo 235, que determina que “la siembra, cultivo, cosecha, elaboración,

preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga [requerirán autorización de la Secretaría de Salud³ y quedan sujetos a las disposiciones de la propia Ley general de Salud, sus reglamentos, tratados y convenciones internacionales suscritos por México, disposiciones del Consejo de Salubridad General y disposiciones de leyes en la materia y las relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal.]”

- c) Artículo 235 Bis en el cual se señala a la Secretaría de Salud como la entidad “responsable para diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.”
- d) Artículo 245, en virtud del cual se clasifican diversas sustancias psicotrópicas para propósitos de control y vigilancia de las autoridades sanitarias y que para la cannabis en particular, se distingue dependiendo de su contenido de THC como “que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública (Grupo II, THC mayor a 1%) o que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública (Grupo IV, THC menor a 1%) y sobre la comercia-

3 Se elimina el texto: “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”



lización, exportación e importación de productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC (grupo V) y que tengan amplios usos industriales.”

- e) Artículo 247, que es similar al artículo 235 pero referido a sustancias psicotrópicas y que igualmente elimina el texto que restringe las actividades señaladas a fines médicos y científicos.
- f) Artículo 290, en virtud del cual la Secretaría de Salud es la responsable de autorizar la importación de “estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis ...” exclusivamente a “Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore” o a “Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría.”

Asimismo, en el Título Décimo Octavo (Medidas de seguridad, sanciones y delitos) de esta Ley, Capítulo VII “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, se encuentra la regulación jurídica respecto del tráfico y suministro de narcóticos a baja escala. La cantidad de cannabis permitida es hasta 5 kilogramos siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente, mientras que en el artículo 479 limita a 5 gramos la cantidad máxima permitida a una persona llevar para su “estricto e inmediato consumo personal”.

Asimismo, en el artículo 474 se establecen las condiciones en que las autoridades de las entidades federativas podrán conocer de delitos de narcomenudeo o bien, dar vista a poder federal por delincuencia organizada. En el artículo 475 se establecen las penas de

prisión y multa que sancionan la comercialización y suministro de narcóticos, agravadas para servidores públicos, personas relacionadas con las disciplinas de la salud o bien, si las víctimas son menores de edad, así como si tiene lugar en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión o sus inmediaciones; también, se sancionan diferentes modalidades de posesión (artículos 476 y 477) sea con el propósito o no de comercio o suministro, siempre que no exista la autorización correspondiente a que se refiere la propia Ley, lo anterior salvo para quien los requiera en forma de medicamentos o sea “farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley”.

Cabe mencionar que en contraste con la Ley General de Salud, el Código Penal Federal (Código Penal Federal, 2021) no ha sufrido hasta la fecha de edición del presente trabajo, las reformas correspondientes. La regulación jurídica de la cannabis está implícita en el Capítulo I, “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos” del Título Séptimo (“Delitos Contra la Salud”), artículos 193 a 199 se vincula con los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud de forma que como estupefaciente, la cannabis es objeto de conductas punibles, con penas de prisión de entre 10 y 25 años para la producción, transporte, tráfico y comercio, financiamiento, publicidad, introducción y extracción del país (artículo 194) y de entre 5 a 15 años por posesión (artículo 195) salvo que exista la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud o bien cuando se trate de medicamentos que lo contengan y que se



pruebe el destinatario. Asimismo, se penalizan (artículo 198) con prisión de uno a seis años las actividades o su consentimiento, de siembra, cultivo y cosecha de marihuana, lo anterior nuevamente con excepción de “fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

En el Código en comento las penas también se incrementan para servidores públicos, personal o profesionistas de la salud, cuando las víctimas sean menores de edad, ocurra el ilícito en centros educativos o establecimientos mercantiles o se use una ascendencia sobre otra persona para comerlo.

SITUACIÓN ACTUAL

En función de las reformas la Ley General de Salud, actualmente no es necesario solicitar amparos para lograr el uso personal de la marihuana. En su lugar, se instituye la obligación de obtener un permiso ante la autoridad sanitaria correspondiente en los términos que ya fueron comentados en párrafos anteriores.

Si bien es cierto que la despenalización del consumo recreativo de la marihuana representa un paso importante hacia un mercado legalmente regulado, su legalización se encuentra todavía en espera de concretarse y reglamentarse lo cual se espera pueda ocurrir en este año de 2022. El proyecto de dictamen de la “Ley Federal para la Regulación del Cannabis” (Cámara de Diputados, 2021) se encuentra actualmente en la Cámara de Senadores en espera de ser revisado para su aprobación.

El proyecto de dictamen en cuestión establece que la Ley tendrá por objetivo el normar la producción y comercialización de esta sustancia y sus derivados bajo un enfoque de

libre desarrollo de la personalidad, salud pública y respeto a los derechos humanos considerando que es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo, incluyendo en sus alcances, fines de autoconsumo, medicinales, farmacéuticos y de investigación en todas las actividades relacionadas con la cadena de producción, comercialización y consumo. Establece además, que para el control y la regulación de tales actos corresponderá primordialmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), la Ley General de Salud y en el caso de uso medicinal, farmacéutico, paliativo o de producción de cosméticos, de otras entidades como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la obligación de los consumidores de contar con un permiso o licencia otorgada por la Conadic además de una serie de condiciones para regular el autoconsumo, la producción para la comercialización y venta con fines lúdicos y la producción con fines de investigación y producción de cáñamo para fines industriales. También, dicta que la Conadic coordine las campañas contra el consumo problemático de la sustancia y desarrolle acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por los menores de edad y grupos vulnerables así como informarse sobre los efectos a la salud que pueda conllevar su uso recreativo.

Asimismo, el proyecto establece la prohibición a menores de 18 años de consumirla e involucrarse en cualquier actividad relacionada. También, se prohíbe hacer promoción o publicidad y consumir marihuana en lugares públicos no autorizados o centros de educación. Habilita la creación de asociaciones de cannabis sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo lúdico de los asociados, siendo posible el cultivo en su propia residencia y posesión para fines de autoconsumo, mediando el permiso



correspondiente, hasta por una cantidad de 28 gramos (Cámara de Diputados, 2021).

El proyecto también prevé que las licencias para la producción de cannabis estén acotadas solamente a la producción o bien, a todas las actividades de la cadena productiva y en áreas especificadas. Señala también en apoyo al desarrollo de grupos marginados, que se deba dar “preferencia a las solicitudes que presenten ejidatarios, comuneros, campesinos, comunidades indígenas, a título personal o a través de empresas o cooperativas creadas para tal efecto” (Cámara de Diputados, 2021).

Asimismo, las modificaciones de la ley General de Salud y las reformas al Código Penal Federal se darían esencialmente sobre los términos y penalizaciones para quien sin la autorización prevista realice actividades de producción, transporte, tráfico, comercio o suministro de cannabis psicoactivo, así como su posesión dependiendo de las cantidades involucradas (Cámara de Diputados, 2021).

El dictamen de Proyecto de Ley va ciertamente en el sentido de buscar desarrollar un mercado regulado de cannabis y marihuana. Tendrá desde luego, que acompañarse de una reglamentación consecuente y de la armonización del Código Penal Federal, subsanando en el camino diversas contradicciones y deficiencias que actualmente contiene, por ejemplo el contraste calificar la posesión simple o de cultivo y producción como delitos con el permiso del autocultivo, la asociación en clubes cannábicos y la venta al menudeo o bien, la ausencia de previsiones de apoyo al desarrollo en esta industria de grupos marginados cuya economía está basada en el cultivo del cáñamo. También, deberá buscarse aligerar algunas de las condiciones impuestas a los consumidores que

se perciben como relativamente complicadas y discrecionales (infobae.com, 2020).

COMENTARIOS FINALES

Los avances de la regulación jurídica de la marihuana y de la cannabis en México son esencialmente el resultado de demandas sociales promovidas por la vía jurisdiccional y aunque actualmente, hay regulación jurídica relacionada con la producción, investigación y uso medicinal de la cannabis y fármacos derivados, en lo relacionado con su uso recreativo la aprobación de la Ley Federal respectiva se encuentra todavía en espera de ser aprobada por el Congreso de la Unión.

Aun cuando el estudio de las consecuencias y efectos de un mercado regulado de cannabis escapan a los alcances de este trabajo es pertinente mencionar que la experiencia ha sido diferente en cada país que ha incursionado en ello (Veldman, 2021).

Entre lo que podría ocurrir en México es un incremento del consumo al generarse en la población, especialmente en los más jóvenes, una sensación de menor peligro en salud y seguridad o contrariamente a lo esperado, no tener una reducción de la violencia por narcotráfico toda vez que los grupos delictivos relacionados con la marihuana ya no se basan su negocio esta sustancia (Eisele, l. 2021).

También, habría que considerar el factor de oportunidad económica que representa un mercado legalmente regulado de cannabis, su impacto en el ámbito de la salud la seguridad y el desarrollo de la agro-industria, y comercio relacionados (Beltrán, 2016). En este sentido, se estima que para el año 2025, se podría alcanzar una derrama económica USD 10,000 millones por recaudación fiscal y la creación de nuevos empleos incluyendo



empleos indirectos por consultorías, educación, laboratorios analíticos, acompañamiento y salud (Eisele, 2021).

Ciertamente, en cualquier caso se tendrá la necesidad de revisar o generar políticas públicas en diversos sectores incluyendo salud, educación, economía, tributaria y de seguridad. Es en gran parte por lo controvertido y complicado que aún resulta el tema que tal vez y al menos por ahora, la regulación jurídica de la cannabis y la marihuana y en especial la relativa a su uso recreativo, continúa proceso de aprobación en el Congreso de la Unión. Sin embargo, es claro que de no concretarse la aprobación de la Ley se propiciaría la prevalencia del mercado ilegal con todas las desventajas que ello puede representar.

REFERENCIAS

Artículos electrónicos

- Beltrán, L. (2016). *México, el país que transformará la industria global de la cannabis*, New Frontier Data, Senado de la República https://comisiones.senado.gob.mx/salud/docs/foros/presentacion10_130319.pdf
- Eisele, I. (2021, marzo). Si México legaliza el cannabis: ¿qué pasará con el narcotráfico? *DW*, <https://www.dw.com/es/si-méxico-legaliza-el-cannabis-qué-pasará-con-el-narcotráfico/a-56934088>
- Hernández, A. P. (2012). Legislación de drogas y situación carcelaria en México. *wola.org*. https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/Sistemas_Sobrecargados-mexico-3.pdf
- Juárez, C. (2021). Cifras de la Industria del Cannabis en México. *The Logistics World*. <https://thelogisticsworld.com/>

[manufactura/cifras-de-la-industria-del-cannabis-en-mexico/](https://www.caracteristicas.co/drogas/#ixzz7HcC4Hz9k/)

- Uriarte, J. M. (2020). *Drogas Características*. co. <https://www.caracteristicas.co/drogas/#ixzz7HcC4Hz9k/>
- Veldman, M. (2021, noviembre). El mundo tras la legalización: Pros y contras de la marihuana legal. *Sensi-seeds*. <https://sensiseeds.com/es/blog/el-mundo-tras-la-legalizacion-pros-y-contras-de-la-marihuana-legal/>

Artículos en revistas

- Sánchez Ramírez, M. C. (2020). Cannabis. De las resoluciones jurisdiccionales a la legislación. *Mirada Legislativa*, 181. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 13p.

Tesis

- Schievenini Stefanoni, J. D. (2012). *La prohibición de la marihuana en México 1920-1940* [Tesis Licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro, México] pp. 208-213.

Páginas web

- Cannaconnection (2017). 10 mejores variedades medicinales con alto contenido de CBD. *Cannaconnection*. <https://www.cannaconnection.es/variedades-listas-top-10/medicinales-cbd>
- CNN Español (2021, abril). Marihuana legal: los países de América que han legalizado el uso del cannabis y los que no. *CNN Español*. <https://cnnspanol.cnn.com/2021/09/01/marihuana-legal-paises-america-latina-cannabis-legal-orix/>
- Diosa Planta (2021, enero). Las 10 variedades de marihuana con más THC del mundo - 1ª Parte. *diosaplanta.com*



<https://www.cannaconnection.es/variedades-listas-top-10/medicinales-cbd>

Inobae (2020, diciembre). Regulación de la marihuana en México: guía completa para entender qué está permitido y qué no. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/02/regulacion-de-la-marihuana-en-mexico-guia-completa-para-entender-que-esta-permitido-y-que-no/>

Matillaplant (2017, febrero). THC: Qué es, Efectos y Duración en el organismo". *Matillaplant*. https://matillaplant.com/blog-marihuana/thc-que-es_

Entrada de diccionario

Wikipedia (2022, enero). Estatus legal del consumo de cannabis en el mundo. https://es.wikipedia.org/wiki/Estatus_legal_del_consumo_de_cannabis_en_el_mundo#España

Wikipedia (2021, noviembre). Cannabis en México. https://es.wikipedia.org/wiki/Cannabis_en_México

Organizaciones internacionales

Organización de las Naciones Unidas, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1973). *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1972, E/INCB/17, GE.72-26286*, Ginebra, https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR1972/AR_1972_Spanish.pdf#:~:text=Acuerdo%20concerniente%20a%20la%20fabricaci%C3%B3n%2C%20el%20comercio%20interior,Nueva%20York%2C%20el%2011%20de%20diciembre%20de%201946

Organización de las Naciones Unidas (2013). *Los tratados internacionales de*

fiscalización de drogas. https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf Gobierno

Gobierno

Cámara de Diputados (2021). *Gaceta Parlamentaria* (2021, marzo 10) Número 5736-II. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>

COFEPRIS (2019, marzo). Se revocan lineamientos en materia de control sanitario de el cannabis y derivados de la misma | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

Secretaría de Cultura-Blog, Gobierno de México (2022). En 1940 Lázaro Cárdenas legalizó las drogas en México, <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/en-1940-lazaro-cardenas-legalizo-las-drogas-en-mexico?idiom=es>

Resoluciones jurídicas y leyes

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015, noviembre 4). Amparo en revisión 237/2014. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR237-2014%20DGDH.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019, 22 febrero). Tesis 2019365, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 63 Tomo I, p. 493. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019365>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, DOF 15-07-2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021&print=true

Código Penal Federal, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Estados Unidos Mexicanos, DOF 12-11-2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Ley General de Salud, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Estados Unidos Mexicanos, DOF 22-11-2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la cannabis y sus derivados Farmacológicos. *Diario Oficial de la Federación*, DOF 12-01-2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609709&fecha=12/01/2021